



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Administración y de Estudios Legislativos, se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 30 fracción XVIII y 33 fracciones XLI, XLII, XLIII, LV y LVI; se adicionan las fracciones LVII a la LXVIII del artículo 33; y se derogan las fracciones XIX, XX y XXI, del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso d), 36 párrafo 1 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 11 de febrero del presente año por la Presidencia de la Mesa Directiva, a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado en la fecha en que se suscribe el presente, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual propone reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa.

El objeto de la acción legislativa sometida a consideración de estas Comisiones, es realizar una reestructuración en la administración pública estatal, con el fin de sectorizar al Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en razón de que las políticas, acciones y estrategias en materia de vivienda, desarrollo territorial y urbano que realiza dicho Instituto corresponden a la esfera competencial de la Secretaría en mención.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Señala el promovente, que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

Así también, refiere que en Tamaulipas, la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, menciona que es una atribución del Gobernador del Estado la de organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Agrega en ese sentido que el artículo 93 de la Constitución Política Local, señala que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

Bajo tal premisa, expresa que el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone como objeto de la citada ley, el de regular la organización y funcionamiento de la administración pública del Estado de Tamaulipas, que se integra por la administración pública central y la paraestatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aduce que con el objeto de adaptar la administración pública a las circunstancias preexistentes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, impulsando las transformaciones indispensables para promover acciones que den mayores beneficios a la colectividad mediante una redefinición de la arquitectura institucional en la administración del Estado, fueron reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de agosto de 2012 mediante Decreto LXI-495.

Continúa expresando que entre las transformaciones que se llevaron a cabo dentro de la estructura de la administración pública se adscribió como cabeza de sector del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo a la Secretaría de Desarrollo Social.

Refiere que la administración pública es una función estatal que implica la ejecución de acciones y estrategias permanentes a efecto de garantizar el servicio óptimo y la cristalización de las metas colectivas trazadas; una relación respetuosa y de colaboración con las diversas entidades de carácter municipal, estatal o nacional; así como con las organizaciones de los sectores social y privado.

Por otra parte señala que el 2 de diciembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Honorable Congreso de la Unión que introdujo diversas reformas, adiciones y derogaciones a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que entre otras cuestiones implicó una nueva sistemática en la distribución de facultades de las dependencias federales, entre otras, la creación de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dependencia con atribuciones similares a las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aduce que, en consecuencia, y con la intención de reforzar la coordinación entre la Federación, el Estado y los Municipios, en la elaboración y ejecución de políticas, acciones y estrategias en materia de vivienda, desarrollo territorial y urbano, mediante la presente iniciativa se propone adicionar a las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, aquellas que por su propia naturaleza lleva a cabo en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal, así como para que la coordinación administrativa del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo pase de la Secretaría de Desarrollo Social Estatal, a la mencionada Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Asimismo señala, que el párrafo 3 del artículo 4 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado establece que el agrupamiento de entidades paraestatales se hará considerando el objeto de cada una, en relación con la competencia que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otras leyes le atribuyan a las dependencias de la administración pública.

De igual manera refiere que es de señalarse que el propósito de la sectorización de los Organismos Públicos Descentralizados, es maximizar esfuerzos al desarrollar temas afines, y en algunos de los casos, que dicho organismo, en caso de ser necesario tenga el apoyo especializado en la materia, de la Secretaría a la que se encuentra adscrito sectorialmente.

Concluye expresando, que la iniciativa plantea como propósito central el establecimiento de una estructura administrativa equilibrada que distribuya más equitativamente los asuntos públicos entre los responsables de los diversos ramos, reconociendo su importancia igualitaria y señalando expresamente la ausencia de preeminencia entre las diferentes dependencias, sin perjuicio de la existencia y atribuciones, por disposición constitucional, de la Secretaría General de Gobierno.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

En principio cabe señalar que la administración pública es una función estatal que implica la ejecución de acciones y estrategias permanentes con el propósito de garantizar la optimización de los servicios y la concreción de metas trazadas, además de asegurar una relación de colaboración respetuosa con los diversos órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, a fin de atender de la mejor manera posible las necesidades sociales en cada rubro del desarrollo del Estado.

En ese tenor, como bien lo refiere el promovente, se realizaron diversas modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado el 30 de agosto de 2012 mediante Decreto LXI-495, para sectorizar al Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo en la Secretaría de Desarrollo Social, en aras de fortalecer las tareas de desarrollo social del Estado.

Cabe establecer que el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo es una entidad estatal vinculada con la planeación urbana, la regulación de la tenencia de la tierra y el crecimiento ordenado, constituido legalmente con el carácter de organismo público descentralizado, y teniendo por objeto lo siguiente:

- a) Desarrollar programas de construcción de vivienda destinadas a ser adquiridas por trabajadores o por miembros de sociedades cooperativas que no se encuentren afiliados a algún régimen de vivienda social;
- b) Fomentar el mejoramiento de la vivienda y participar en los programas de vivienda del Estado, así como en la operación de fondos de vivienda que se constituyan;
- c) Gestionar créditos de interés social a favor de sus derechohabientes, para la adquisición de vivienda;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- d) Ejecutar, mediante asignación o concurso, las obras de infraestructura o mejoramiento que se requieran en cualquier ámbito, sean con cargo a la Federación, el Estado o los Municipios, o entidades de la administración descentralizada de los mismos, tales como carreteras alimentadores, caminos rurales, obras marítimas, portuarias, dragados, obras de mejoramiento ecológico en aguas litorales y continentales, aereopistas, urbanizaciones, líneas de conducción de agua potable y residual, presas, puentes y todas aquellas obras que se consideren de prioridad estatal para el desarrollo integral de la comunidad, sin que la enunciación anterior se entienda limitativa;

- e) Impulsar el crecimiento de las áreas urbanizadas, así como la fundación, conservación y mejoramiento del territorio a que dieran lugar, mediante la aplicación de criterios de sustentabilidad y apreciación del desarrollo urbano de largo plazo, con objeto de promover la elevación de la calidad de vida;

- f) Aplicar las disposiciones en materia de ordenamiento territorial, planificación y administración del desarrollo urbano en el Estado, de acuerdo con la competencia que establezcan las leyes;

- g) Promover el crecimiento ordenado de las ciudades, mediante la promoción inmobiliaria, con base en las disposiciones locales aplicables;

- h) Adoptar medidas para evitar la ocupación ilegal del suelo y ejercitar las acciones necesarias para que se establezcan las responsabilidades de quienes promuevan asentamientos humanos al margen de la ley; y

- i) Regularizar la tenencia de la tierra ocupada irregularmente en la áreas urbanas cuando sea factible su desarrollo urbano, de conformidad con el Sistema Estatal de Ordenamiento Territorial y Planeación del Desarrollo Urbano.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por su parte, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente tiene entre sus funciones contribuir al mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes en las ciudades mediante mejores instrumentos de planeación urbana y regional, actualizando y modernizando los instrumentos para la administración del desarrollo urbano y la coordinación y concurrencia con los Ayuntamientos; fomentando los buenos espacios públicos y la imagen urbana con el trabajo coordinado de las organizaciones sociales y reforzando la identidad tamaulipeca con la preservación del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico.

Con base en lo antes expuesto, observamos que tanto el Instituto de Vivienda y Urbanismo, como la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, son coincidentes en su objeto y funciones respecto del fomento al desarrollo urbano, por un lado, mediante la implementación de espacios que permitan acrecentar el número de éstos que le permita a la sociedad tamaulipeca gozar del acceso a una vivienda digna, y por otra parte, estableciendo los instrumentos y apoyos necesarios a fin de garantizar el derecho constitucional de acceso a una vivienda digna y decorosa, de ahí que estimamos procedente la reubicación del citado Instituto al esquema administrativo de la referida dependencia.

Asimismo, se propone incluir a las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente aquellas que se encuentran en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal, lo que permitirá garantizar el servicio óptimo y la cristalización de las metas que se tienen en el tema de desarrollo habitacional y urbanismo, fomentando así la colaboración entre los distintos entes gubernamentales federales y estatales en el ramo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011- 2016, se encuentra el de conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos; así mismo, se plantea como una línea de acción, promover en la administración pública del Estado una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

Es por ello, que coincidimos con el promoverse en realizar una reubicación y reestructuración en el esquema administrativo del Gobierno del Estado al sectorizar el Instituto de Vivienda y Urbanismo en las tareas específicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y a su vez se fortalezcan las atribuciones de ésta con las acciones que lleva en coordinación con su similar a nivel federal, toda vez que sus fines y objetivos son equidistantes y concatenan en torno a sus atribuciones, fortaleciendo las políticas públicas en la materia a fin de otorgarle a la población espacios ordenados y funcionales que respondan a las necesidades de crecimiento urbano sustentable y que tengan a bien mejorar la calidad de vida de los tamaulipecos.

Es así, que con estas reformas se actualiza el ordenamiento jurídico que regula las funciones de la administración pública estatal en materia de desarrollo urbano sustentable y asentamientos humanos, por lo que estamos seguros que contribuirán a incentivar las funciones inherentes a la planeación urbana, la regulación de la tenencia de la tierra, el crecimiento ordenado, así como el impulso al desarrollo de la vivienda.

Estas adecuaciones, permitirán optimizar las funciones gubernamentales de la materia, y a su vez, coadyuvarán a que el Ejecutivo del Estado cuente con los instrumentos idóneos para desempeñar sus funciones públicas, de acuerdo a sus estrategias y políticas que le permitan planificar y ejecutar eficazmente la atención de los asuntos propios de su esfera de competencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De esta forma, no discrepamos con la intención de reestructurar el aparato administrativo estatal, ya que a través de estas reformas se redefinen las competencias en materia de vivienda y desarrollo urbano, y a su vez, se fortalecen los mecanismos de su esquema normativo y funcional, por lo que resulta aceptable al criterio de estas dictaminadoras, ya que estamos seguros de que ello redundará en un contexto operativo y organizacional más eficaz que habrá de satisfacer, en su justa dimensión, las necesidades primordiales de una sociedad que crece y evoluciona, como lo es la de nuestra entidad federativa.

En esa tesitura, la administración pública debe adecuarse a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, debiendo implementar las transformaciones indispensables para promover el mayor beneficio para la colectividad.

Por otro lado, en el trabajo realizado en Comisiones se acordó realizar diversos cambios de técnica legislativa al proyecto resolutivo propuesto, así como sustituir la referencia hecha al Instituto Tamaulipeco de la Juventud en la fracción XVIII del artículo 30, toda vez que actualmente este organismo público se denomina Instituto de la Juventud de Tamaulipas, dotando así el texto de coherencia normativa.

Por lo anteriormente expuesto, y una vez que ha sido del criterio de estas Comisiones dictaminadoras declarar procedente las reformas que nos ocupan, nos permitimos someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN XVIII Y 33 FRACCIONES XLI, XLII, XLIII, LV Y LVI; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LVII A LA LXVIII DEL ARTÍCULO 33; Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XIX, XX Y XXI, DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 30 fracción XVIII y 33 fracciones XLI, XLII, XLIII, LV y LVI; se adicionan las fracciones LVII a la LXVIII del artículo 33; y se derogan las fracciones XIX, XX y XXI, del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.

A. ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Organizar, coordinar y vigilar el funcionamiento del Instituto de la Mujer Tamaulipeca y del Instituto de la Juventud de Tamaulipas;

XIX. Se deroga.

XX. Se deroga.

XXI. Se deroga.

XXII. a la XXXII. ...

ARTÍCULO 33.

A....

I. a la XL. ...

XLI. Expedir y suscribir, por acuerdo del Ejecutivo y por conducto del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, las escrituras y títulos de propiedad que deba otorgar en cumplimiento de sus atribuciones;

XLII. Formular, coordinar, promover y ejecutar, por conducto del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, y en coordinación con las dependencias correspondientes, los programas de vivienda, particularmente de las de bajo costo, edificios multifamiliares y zonas habitacionales para trabajadores de escasos recursos, y procurar la regeneración de zonas marginadas y viviendas insalubres e inadecuadas;

XLIII. Fomentar, por conducto del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, y en coordinación con las dependencias correspondientes, la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales para construcción;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XLIV. a la LIV. ...

LV. Coordinar administrativamente las actividades de la Comisión Estatal de Áreas Naturales Protegidas; la Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre; el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo; la Comisión Estatal de Agua de Tamaulipas; las Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado que se encuentren a cargo del Estado en tanto organismos descentralizados, así como de las otras entidades que determine el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la materia de su competencia;

LVI. El desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del Estado, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios;

LVII. Proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población;

LVIII. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación **del gobierno federal y municipales**, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo estatal en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración;

LIX. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Estado;

LX. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;

LXI. Facilitar las acciones de coordinación de los entes públicos responsables de la planeación urbana y metropolitana en los municipios cuando así lo convengan;

LXII. Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos municipales, la planeación regional del desarrollo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- LXIII.** Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo Estatal tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias de la Administración Pública y los gobiernos municipales;
- LXIV.** Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos municipales y con la participación de los sectores social y privado;
- LXV.** Planear, proponer y elaborar programas urbanos para el fortalecimiento de un sistema de ciudades que atiendan el balance urbano y rural;
- LXVI.** Diseñar modelos de planeación urbana logística metropolitana;
- LXVII.** Convenir en materia de Desarrollo urbano con los municipios involucrados y en su caso con las dependencias federales, lo referente a la red vial, cuando ésta sea de carácter estatal, intermunicipal e incida en zona conurbada; y
- LXVIII.** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Secretarías de Finanzas, de Administración y la Contraloría Gubernamental, coordinarán las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto en todos sus términos, gozando al efecto de las atribuciones necesarias para su estricta aplicación.

ARTÍCULO TERCERO. Se faculta al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo las reformas necesarias al Decreto de Creación del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo y demás normas administrativas correspondientes, para armonizarlo con lo establecido en el presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los **24 días del mes de febrero del año dos mil quince.**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN PATIÑO CRUZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN XVIII Y 33 FRACCIONES XLI, XLII, XLIII, LV Y LVI; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LVII A LA LXVIII DEL ARTÍCULO 33; Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XIX, XX Y XXI, DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los **24 días del mes de febrero del año dos mil quince.**

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN XVIII Y 33 FRACCIONES XLI, XLII, XLIII, LV Y LVI; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LVII A LA LXVIII DEL ARTÍCULO 33; Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XIX, XX Y XXI, DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.